BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se aclara y modifica el de 21 de octubre de 1956 sobre circulación de motocicletas y bicicletas con motor.

El Decreto de 21 de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco limita en cincuenta centímetros cúbicos la cilindrada de los vehículos de dos y tres ruedas para que el vehículo pueda considerarse como bicicleta y, por lo tanto, pueda conducirse sin obtener el permiso que establece el Código de la Circulación para conducir vehículos automóviles.

Las razones de esta limitación se consignan en la parte expositiva del mencionado Decreto, razones que siguen subsistentes. Ahora bien: la generalidad con que se extiende la limitación a motocicletas y ciclo-motores, aconsejan puntualizar algunos extremos en lo que se refiere a estos últimos.

En consecuencia, y en virtud de propuesta de los Ministerios de Obras Públicas e Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo segundo del artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, queda redactado en la forma siguiente:

La primera categoría: C) Motocicletas y vehículos de dos y tres ruedas dotados de un motor auxiliar y permanente con cilindrada superior a cincuenta centímetros cúbicos, con excepción de los ciclo-motores con características de bicicleta, o sea con pedales practicables en todo momento, siempre que la cilindrada de su motor sea inferior a sesenta y cinco centímetros cúbicos.

Artículo segundo.—El párrafo segundo del artículo segundo del referido Decreto queda redactado en la siguiente forma:

«Los motociclos provistos de motor mecánico, se regirán por lo dispuesto en el capítulo quinto del Código de la Circulación cuando su cilindrada sea superior a cincuenta centímetros cúbicos, salvo aquellos ciclo-motores con características de bicicleta, o sea con pedales practicables en todo momento y cilindrada inferior a sesenta y cinco centímetros cúbicos, que se regirá por lo dispuesto para las bicicletas movidas por la energía de sus propios conductores. Unos y otros tendrán que llevar la marca del constructor prevista en el artículo doscientos treinta y siete del Código de la Circulación, de manera visible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dando en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E.» 4 de febrero, núm. 35.)

Ministerio de Industria

ORDEN *de 3 de febrero de 1956 por lo que se aclaran las condiciones generales de seguridad exigidas a los vehículos que se citan en la Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1956.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1955, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 29 del mismo mes, establece en su apartado segundo las condiciones que han de reunir los vehículos que allí se citan para que puedan ser considerados aptos para llevar dos personas.

Diferentes entidades constructoras de los citados vehículos se han dirigido a este Ministerio en solicitud de que se aclaren las condiciones generales de seguridad exigidas por la referida disposición, al efecto de determinar si pueden o no ser aceptados dispositivos, unos en fabricación y otros en proyecto, que consideran análogos a los que allí se fijaban, y que por ser idóneos para la finalidad perseguida, podrían utilizarse con resultados eficaces.

De acuerdo con lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los párrafos a), b) y c) del artículo 2.° de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1955 se amplía con los siguientes:

a) El asidero podrá ser también constituído por cable metálico flexible convenientemente forrado, cadena recubierta, y, en general, por material de suficiente resistencia a la tracción, y deberá ir unido al chasis, bien directamente o por intermedio de piezas que tengan la debida solidez.

b) Los reposapiés metálicos podrán ser plegables en aquellos casos en que las características de construcción de los vehículos así lo exijan.

c) Se autorizan asimismo los asientos biplazas qae aunque en su exterior sean continuos por disponer de muelles independientes para cada plaza o estar fabricados con goma esponjosa o materiales elásticos permitan que exista independencia de movimientos. Estos asientos no obstante ser continuos, deberán llevar en su parte central un asidero que cumpla con las condiciones antes señaladas. La superficie total del asiento biplaza deberá ser, como mínimo, de 900 centímetros cuadrados asignando a cada plaza 450 centímetros cuadrados.

Segundo. Se considerará cumplida la protección que exige el párrafo d) del artículo 2.° de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1955 cuando el vehículo lleve protección eficaz de la cadena de transmisión con el dispositivo llamado cubrecadenas. En los casos de suspensión telescópica deberá quedar protegida la mitad superior de la cadena, en su desplazamiento máximo.

Tercero. Es potestativo de los constructores o usuarios de los vehículos afectados por esta disposición adoptar una cualquiera de las modalidades de dispositivos a que hacen referencia los párrafos a), b) y c) del apartado primero de esta disposición o de los mismos párrafos del apartado segundo en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1955.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1956.

PLANELI

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(Del «B. O. del E.», 7 febrero, núm. 38.)

659

Gobierno Civil de la Provincia

Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de PESTE AVIAR en el término municipal de Escalona del Prado, cuya existencia fué declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de febrero de 1956.

El Gobernador Civil

660

Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de VIRUELA OVINA en el término municipal de Domingo García, cuya existencia fué declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de febrero de 1956.

El Gobernador Civil

661

Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de VIRUELA OVINA en el término municipal de Villagonzalo de Coca, cuya existencia fué declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de enero de 1956.

El Gobernador Civil

663

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo XII del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo) y suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia del 16 de mayo del mismo año), se declara oficialmente la existencia de VIRUELA OVINA en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de CABEZUELA, en las circunstancias siguientes:

Término en que se encuentra el ganado enfermo: Cabezuela.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes.

Zona de inmunización obligatoria: La infecta y sospechosa conjuntamente.

Marcas establecidas: Una V con anilina roja en dorso.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXVIII A) del Reglamento de Epizootias citado y las generales del mismo.

Normas para la inmunización: Se someterán dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la fecha de este Boletín, a tratamiento preventivo obligatorio con vacunas sensibilizadas o de virus modificados de reconocida reacción no contagífera, todos los animales de la especie ovina incluídos en la zona de inmunización que no hayan sido sometidos a tratamiento anterior contra la viruela en un plazo máximo de seis meses de antelación a la fecha de la presente, lo que deberá acreditarse con certificación oficial que se presentará al Veterinario titular correspondiente.

La vacunación será practicada en cada término municipal por el Veterinario titular correspondiente y los honorarios de vacunación y organización sanitario-estadística de la campaña, a razón de 1,25 pesetas por res, sin incluir el importe del producto, serán a cargo del ganadero, según lo dispuesto en el ar-

tículo 137 del Reglamento y deberán ser satisfechos al Servicio Provincial de Ganadería, por conducto del señor Veterinario titular, dentro del plazo que más arriba se señala para la ultimación de las operaciones de inmunización, utilizándose en caso contrario la vía de apremio administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento.

Por el Veterinario titular, con el apoyo de la Alcaldía, se formulará el censo ovino de cada localidad afectada por las presentes medidas, con expresión del nombre y apellidos de los ganaderos y número de reses que cada uno posee; de dicho censo, se remitirá una copia firmada por el Veterinario titular, con el V.° B.° de la Alcaldía, a la Jefatura del Servicio de Ganadería a la mayor urgencia y en todo caso dentro de los cinco días siguientes al de la fecha de la presente.

Por la Inspección Municipal Veterinaria, con el V.° B.° de la Alcaldía, se requerirá por escrito duplicado (entregando el original al interesado y recogiendo el duplicado fechado y firmado por el notificado), al ganadero o ganaderos que existan en el término municipal correspondiente, para que presenten sus reses a la vacunación en el lugar, día y hora que para ello se señale, con personal para la sujeción y custodia del ganado, advirtiéndoles al propio tiempo en el mismo escrito que la falta de cumplimiento por los mismos de dicha obligación dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de devengar el Veterinario titular los gastos de locomoción correspondientes, en caso de tener que repetir la visita.

De las vacunaciones efectuadas se remitirá una relación por duplicado a la Jefatura de Ganadería, con la firma del Veterinario titular y el V.° B.° de la Alcaldía, señalando las causas por las cuales hubiese quedado alguna res sin vacunar, si se diese dicho caso, con expresión del nombre y apellidos del ganadero y número de reses.

Cualquier incidente en relación con la marcha de la campaña, cuya finalidad es la inmunización, junto con las restantes medidas de policía sanitaria, para evitar la difusión del foco, será puesta en conocimiento de la Jefatura de Ganadería para la adopción de las medidas pertinentes.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos municipios y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 10 de febrero de 1956.

El Gobernador Civil

674

Márgenes comerciales acordados por la Junta Reguladora de Segovia en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1956

CARNES.—Ganado vacuno, cerda y lechal, el 15 por 100. Lanar, el 12,5 por 100 sobre precio de compra en canal.

PESCADOS.—El 6 por 100 para el mayorista sobre factura de origen y todas las especies; para el minorista, un 20 por 100 en aquellas cuyo precio en kilogramo no sea superior a 4,00 pesetas. El 15 por 100 desde 4,01 pesetas hasta 9,00 pesetas, y el 10 por 100 de 9,01 pesetas en adelante. En bacalao y palometa, el margen será disminuído siempre en un 5 por 100.

FRUTAS.—Grupo I, que comprende: melocotón, albaricoque, ciruela, guinda, cerezas, paraguayas, uvas, manzanas, chirimoyas, peras, higos verdes, plátanos, fresa y fresón, el 23 por 100 al almacenista, sobre factura de origen, y el 30 por 10 al detallista. Se exceptúa la manzana de 2.ª, cuyo margen para almacenista será el 18 por 100 y para el detallista el 25 por 100.

Grupo II, que comprende: perillo, melones, sandías, naranjas, granadas, membrillos, limones, nísperos, ratones, nueces, castañas, higos secos y aceitunas, el 23 por 100 para el almacenista y el 20 por 100 para el detallista. Se exceptúa la naranja corriente, cuyo margen para almacenista será el 18 por 100 y para el detallista el 15 por 100.

VERDURAS.—Almacenistas el 20 por 100 y detallistas el 25 por 100 para todas las clases y especies. Se exceptúan el repollo, cuyo margen será el del 15 por 100 para el almacenista y el 20 por 100 para el detallista, y la patata, cuyos márgenes serán el 10 por 100 para almacén y el 15 por 100 para detall.

ULTRAMARINOS.—Alubias blancas y pintas, garbanzos, lentejas y sopa de fideos y menuda, el 4 por 100 para almacenista, sobre factura de origen, y el 15 por 100 para detallista.

Segovia, 10 de febrero de 1956.—*El Gobernador Civil, Presidente de la Junta.*

675

PRORRATEO DE PENSION

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha tenido a bien señalar el siguiente prorrateo de la pensión que corresponda a doña Elisa María del Carmen Quintas Rodríguez, viuda del que fué Veterinario Titular del Ayuntamiento de Veganzones:

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar: 170,73 pesetas anuales, 14,16 pesetas al mes.

Ayuntamiento de Gomezserracín, 40,82 pesetas anuales, 3,07 pesetas al mes.

Ayuntamiento de Veganzones: pesetas anuales, 1.238,45, 103,61 al mes.

Cuyo total de 1.450 pesetas anuales; 120,82 pesetas al mes, percibirá doña Elisa María del Carmen Quintas Rodríguez, con efectos desde el 16 de septiembre de 1955, del Ayuntamiento de Veganzones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 10 de febrero de 1956.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

685

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Compra de huevos de producción nacional

En tanto se establecen las condiciones en que ha de desenvolverse el comercio de huevos durante la actual campaña, tomando la adopción de medidas que sirvan de protección a la producción nacional y a la vez constituir un almacenamiento que actúe de marca reguladora en el mercado de dicho artículo y en virtud de lo dispuesto por el Organismo Central de estos Servicios, en oficio circular número 14/56, se hace público lo siguiente para conocimiento de los interesados:

1.°—El Sindicato Nacional de Ganadería, a través de los Grupos Provinciales de Importadores y Mayoristas de huevos, adquirirá todas las partidad de huevos frescos que se les ofrezcan, tanto procedentes de Granjas Agrícolas como de producción rural o «camperos», de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los huevos que se adquieran deberán tener un peso total por docena no inferior a 570grs., al tiempo de entrada en frigorífico, sin que su peso unitario pueda ser en ningún caso inferior a 45 gramos.

b) El precio que se abonará será de 17,00 pesetas la docena puesta a pié de frigorífico, para los huevos «camperos» y de 18,00 ptas. para los procedentes de Granjas Agrícolas debidamente sellados.

c) Los referidos importadores y mayoristas de huevos tendrán reconocidos por los gastos que se les ocasione en la función que se les encomienda un precio de salida de cámara como cobertura de todos los gastos que se deriven de las operaciones anteriormente detalladas y de cualquier otra que pueda producirse en la adquisición, conservación y distribución a detallista de los huevos almacenados, incluso la doble actuación de almacenista que pudiera producise en el caso de envío de los huevos conservados a distinta localidad.

d) En cuanto a los envases pueden los productores vender sus huevos con o sin él, a su elección; los almacenistes «tienen obligación» de adquirirlos sin envase, cuando así se les ofrezcan, pero pueden rechazar el envase si se los ofrecen envasados y ellos no lo quieren.

En cualquier caso, el importe que se descuente por los envases no podrá exceder de 0,50 ptas. por docena sobre los precios fijados de 17 y 18 pesetas.

2.°—También podrán los interesados ofrecer tal artículo a está Delegación Provincial en las condiciones señaladas en los apartados anteriores.

Segovia a 10 de febrero de 1956.

El Gobernador Civil

683

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Confeccionado el Padrón de carros y bicicletas que ha de servir de base para la exacción de la imposición sobre Rodaje en esta Capital y actual año 1956, por el presente se hace público que el referido documento se halla expuesto al público en el Servicio de Recaudación de Arbitrios de esta Corporación, por un plazo de quince días, en el transcurso de los cuales se admitirán cuantas reclamaciones contra el mismo procedan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesado.

Segovia, 10 de febrero de 1956.—El Presidenta, *Julio Peñas.*

665

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Administración de Rentas Públicas

Por el presente anuncio, se pone en conocimiento de los herederos o causahabientes de *don Felicísimo Blánquez Gutiérrez*, Procurador de los Tribunales, que tuvo su domicilio en esta capital, Plaza del 4 de Agosto, número 3, que en virtud de la liquidación practicada sobre las bases señaladas a dicho señor por el Jurado de Utilidades de Madrid, resultan unas cuotas importantes 4.155 pesetas *(cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesetas)* y una penalidad por importe de 2.493 pesetas *(dos mil cuatrocientas noventa y tres pesetas)* de las que pueden ser condonados los dos tercios, si en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, hacen renuncia expresa a la interposición de toda clase de recursos, mediante escrito dirigido a esta oficina, o comparecencia en la misma, advirtiéndoseles, que transcurrido este plazo la cobranza de las cantidades anteriormente indicadas, se realizará por la vía de apremio, y sin derecho a condonación alguna.

Segovia a 10 de febrero de 1956.—El Administrador de Rentas, *Alejandro Barahona.*

645

Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Segovia

Instrucciones complementarias para la aplicación de la nueva iguala promedio rural

1.° Este igualatorio solamente afecta a aquellas localidades donde las cifras que se abonen actualmente sean inferiores a las 20 ptas. que se han aprobado por la Superioridad.

2.° Quedan por tanto incluídos de modificación los igualatorios de aquellas localidades que han contratado con el Médico Titular cifras superiores a ésta.

3.° Dicho igualatorio no será de aplicación en estas localidades hasta tanto no venza el contrato actual.

4.° Las Juntas de vecinos pueden distribuir la cantidad global que resulte de multiplicar las 20 ptas. por el número de vecinos completo. Computándose a dichos efectos las viudas y solteros como medios vecinos, en las categorías que estimen conveniente sin que en dicha distribución deba intervenir el Médico Titular.

5.° Pueden contratarse por un 20 por 100 sobre la iguala los siguientes servicios: Visitas extraordinarias y suplicadas, consultas con los Médicos Titulares y Especialistas ajenos al partido, servicios de venereología.

Los partos y servicios de Practicante no deben ser contratados en el igualatorio.

Debidamente ratificado por los Ilustrísimos señores Director General de Policía Interino y Director General de Sanidad, ha sido aprobada con efectos de 1.° de enero de 1956, la iguala promedio rural de 20 ptas. mensuales por vecino.

Para su aplicación a aquellas localidades que les afecten se atendrán los vecindarios a las instrucciones que recibirán del Ilustre Colegio Oficial de Médicos.

El Gobernador Civil

646

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

ANUNCIO

Aprobados por la Junta del Pleno de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de esta provincia de Segovia, en la sesión celebrada por la misma el día 9 del actual, los proyectos de presupuestos de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios e Instituto Provincial de Sanidad, para el actual ejercicio de 1956, quedan ambos expuestos al público en la Secretaría de dicha Mancomunidad, por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincie, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y poder entablar contra los mismos, dentro del plazo marcado por la Ley, las reclamaciones que creyeran convenientes, con objeto de que por esta Junta, según determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de julio de 1941, puedan ser resueltas en el plazo que la disposición ordena.

Segovia, 9 de febrero de 1956.—El Delegado de Hacienda-Presidente, *José Antonio Díaz Fernández Castañón.*

673

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Apertura de cobranza en período voluntario de los arbitrios municipales sobre las riquezas rústica y urbana

Se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta capital, que la recaudación en período voluntario de los arbitrios municipales de rústica y urbana correspondiente al primer trimestre del año actual, tendrá lugar a partir del día 10 del mes en curso, a domicilio, pudiendo los contribuyentes que no lo hicieren de esta forma satisfacer sus recibos sin recargo alguno, durante los días 10 al 20 de marzo próximo, en la oficina del Recaudador, sita en Doctor Pichardo, 4.

Transcurrido el citado día 20 de marzo final del período voluntario, experimentarán los recibos un recargo del 20 por 100 de su importe, que quedará reducido al 10 por 100 si se satisfacen los débitos en los últimos diez días del referido mes de marzo, procediéndose en otro caso al embargo y venta de bienes, si a ello hubiera lugar.

Segovia, 6 de febrero de 1956.—El Alcalde, *Andrés Arahuetes.*

684

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de su Pleno, celebrada el día 3 de los corrientes, acordó modificar la definición del solar correspondiente a la construcción hace tiempo iniciada de una Escuela de Formación Profesional en el sitio conocido por «La Albuera» y en zona calificada como Ciudad-Jardín en el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, signándole la de «terreno reservado para Escuela de Formación Profesional», introduciendo a tal efecto dicha variación en el proyecto parcial de urbanización de la expresada zona dimanante del apuntado Plan General de Ordenación.

Lo que se hace público, con el fin de que en plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra tal acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Segovia, 11 de febrero de 1956.—El Alcalde, *A. Arahuetes.*

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar para cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1956 los Colegios Electorales siguientes:

ADRADOS 497

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños núm. 2.

ALDEONSANCHO 569

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

ANAYA 560

Distrito único.—Sección única.—Escuela Mixta del Municipio.

ARCONES 602

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niñas núm. 1.

AYLLON 517

Distrito único.—Sección única.—Salón situado en la planta baja del Consistorio.

BALISA 640

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

BERNARDOS 563

Distrito único.—Sección 1.ª—Edificio núm. 16 de la Plaza de Franco.

Distrito único.—Sección 2.ª—Edificio núm. 7 de la calle de la Iglesia (antigua Escuela de Niños).

CABEZUELA 568

Distrito único.—Sección 1.ª—Escuela de Párvulos de Niñas, calle del Sol, núm. 2.

Distrito único.—Sección 2.ª—Escuela de Párvulos de Niños, calle del Sol, núm. 2.

CANTIMPALOS 549

Distrito único.—Sección única.—Salón de Reuniones, sito en la planta baja del Ayuntamiento.

COBOS DE SEGOVIA 671

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

COLLADO HERMOSO 603

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niñas.

DURUELO 629

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

FUENTE EL OLMO DE ISCAR 607

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

MONTEJO DE AREVALO 604

Distrito único.—Sección única.—Grupo Escolar Marín Pérez.

MORAL DE HORNUEZ 545

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niños de la villa.

NAVALILLA 601

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niños.

NAVAS DE ORO 573

Distrito único.—Sección 1.ª—Escuela de Niños núm. 1, calle de Marcos Hernández, núm. 1.

Distrito único.—Sección 2.ª—Escuela de Niños núm. 3, calle de la Iglesia, núm. 2.

PARADINAS 521

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR 600

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niñas, sita en la calle del Chorro.

SANTA MARIA DE RIAZA 544

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

SANTIUSTE DE PEDRAZA 528

Distrito único.—Sección única.—Local que ha sido Escuela Nacional Mixta en el barrio de La Mata.

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA 534

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niños núm. 1.

TORREIGLESIAS 496

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

VALDEPRADOS 494

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

VILLACASTIN 531

Distrito único.—Sección 1.ª—Planta baja del Ayuntamiento.

Distrito único.—Sección 2.ª—Escuela de Párvulos.

VILLAR DE SOBREPEÑA 605

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Unitaria de Niñas.

SUBASTAS

619

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

SUBASTA DE OBRAS

En ejecución de acuerdos de este Ayuntamiento y conforme con lo que dispone el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia al público la subasta de obras de construcción de aceras en distintas calles de esta población, con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial.

El tipo de subasta es el de ciento diecisiete mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos (117.258,40 ptas.), debiendo girar las proposiciones a la baja.

Servirá de base a la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día señalado para la subasta, a fin de que pueda ser examinado por quien lo desee.

La subasta, que será pública, se celebrará en esta Casa Consistorial a las doce horas del día veintiún hábil a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría municipal hasta el día anterior al señalado para la subasta, durante las horas de oficina (de 10 a 14) y se formularán de acuerdo con el modelo que al final se inserta.

Los licitadores presentarán justificante de haber consignado en la Depositaría municipal la cantidad de dos mil novecientas treinta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos, como fianza provisional, que será elevada a cinco mil ochocientas sesenta y dos pesetas con noventa céntimos en concepto de fianza definitiva, juntamente con los justificantes de estar al corriente de pago de la Contribución Industrial y de los Seguros Sociales, Carnet de Empresa y una declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación citado.

Las obras habrán de quedar terminadas en el plazo de tres meses a partir del día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

El otorgamiento de escritura, anuncios, honorarios por dirección de obras, reintegros y en general todos los que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición

Don ..., de .... años de edad, estado ..., profesión ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., número ... enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de construcción de aceras en distintas calles de Zarzuela del Pinar, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de ... (en letra)... pesetas.

Zarzuela del Pinar ... de ... de 1956.

(El licitador, firma.)

Zarzuela del Pinar a 6 de febrero de 1956.—El Alcalde, *Zenón Domínguez.*

631

AYUNTAMIENTO DE CUBILLO

Subasta de resinas

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas de resinas del pinar de estos propios, número 136 del Catálogo, que fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 2, del día 4 de enero último, se procede a la tercera subasta con la rebaja del 10 por 100 del tipo que sirvió de base en las mismas, quedando por tanto fijada en la cantidad de catorce mil quinientas cuarenta y cinco pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (14.545,44) (tipo de tasación), cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día primero de marzo próximo, a las doce horas, sin limitación de comarcas, admitiéndose las proposiciones hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Caso de quedar nuevamente desierta esta tercera subasta, se celebrará la cuarta, en las mismas condiciones, a la misma hora, el día 5 también del próximo mes de marzo.

Cubillo a 6 de febrero de 1956.—El Alcalde, *Fermín Cristóbal.*

647

Ayuntamiento de Tabanera la Luenga

Segunda subasta de resinas

Habiendo quedado desierta la primera subasta de productos resinosos del pinar de estos propios, número 166, denominado «Pedro Manzano», se celebrará la segunda subasta el próximo día 18 del actual, a las doce horas, en el Ayuntamiento, en las mismas condiciones que se anunció la primera en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 3, correspondiente al día 6 de enero último. Admisión de plicas hasta el día 17 de los corrientes y horas de las doce, sin limitación de comarcas.

Tabanera la Luenga, 8 de febrero de 1956.— El Alcalde, *M. Martín.*

653

AYUNTAMIENTO DE TUREGANO

Subasta de resinas sin limitación de comarcas

Desiertas las subastas de resinas del monte de estos propios, número 169, titulado «La Mata y la Vega», anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 de diciembre próximo pasado y 6 de enero del actual, se anuncia la *tercera* para el día 3 del próximo mes de marzo, hora de las trece, con la rebaja del 10 por ciento de la tasación primitiva, quedando reducida a 186.802,61 pesetas, bajo las mismas condiciones que las anteriores.

Los pinos a resinar, a vida, son 13.977.

Idem a muerte, 00.

Caso de quedar desierta la 3.ª se celebrará la 4.ª, bajo las mismas condiciones que las anteriores, el día 10 del mismo mes de marzo, horas y condiciones que la anterior.

Turégano, 7 de febrero 1956.—El Alcalde, *G. Gómez.*

654

PINARNEGRILLO

Anuncio de segunda subasta de resinas

Habiendo quedado desierta la primera subasta de resinas del monte número 42 del Catálogo, denominado «Allende», anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 16 de enero, se celebrará la segunda, en las mismas condiciones de la anterior y sin limitación de comarcas, el día 21 de los corrientes, a las doce horas.

Pinarnegrillo a 8 de febrero de 1956.—El Alcalde, *Peregrín Santos.*

657

Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda

Tercera subasta de resinas

De acuerdo con el anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 39, del día 8 del actual, el día 3 de marzo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Comunidad de Sepúlveda la tercera subasta de aprovechamiento de resinas del monte «Ensanchas de Navacedón», número 31 A del Catálogo, durante el co-

rriente año, bajo el tipo de tasación de 727.065,77 pesetas, pudiendo concurrir a la misma cualquier industrial resinero, sin limitación de comrrcas.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará la cuarta el primer día hábil que siga al transcurso de un período de ocho igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que se haya celebrado la tercera subasta, a la misma hora y en iguales condiciones.

Siguen vigentes las demás prescripciones contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económicas y plazos para admisión de plicas.

Queda sin efecto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 17, del día 8 del actual.

Sepúlveda, 9 de febrero de 1956.—El Presidente, *Emiliano Alonso Ortega.*

670

REMONDO

SUBASTA DE RESINAS

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas para el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «La Zanja», núm. 43 del Catálogo, se señala la tercera subasta para el día 20 del actual mes y hora de las doce, en las mismas condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 2, de fecha 4 de enero del corriente año, con la única modificación en la tasación, que se fija en la cantidad de *cuarenta mil quinientas noventa y cuatro* pesetas *cincuenta* céntimos.

De quedar desierta se celebrará la cuarta el día 27 del mes indicado, en las mismas condiciones y sin limitación de comarcas para ambas subastas.

Remondo, 9 de febrero de 1956.—El Alcalde, *Francisco Arranz.*

672

AYUNTAMIENTO DE SAMBOAL

Tercera subasta de resinas

El día 29 del actual, a las once horas, se celebrará en este Ayuntamiento la tercera subasta de aprovechamiento de resinas del Monte de estos propios, núm. 45 del Catálogo, durante la campaña 1955-56, con arreglo a los mismos datos que constan en el primer anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 1, de fecha 2 de enero, con la rebaja del 10 por 100 de la tasación primitiva de la misma, la cual queda reducida a 170.468,64 pesetas, celebrándose esta tercera subasta sin limitación de comarcas.

Caso de quedar desierta esta tercera subasta, se celebrará la cuarta, en las mismas condiciones, el día 6 de marzo a la misma hora.

Samboal a 9 de febrero de 1956. —El Alcalde, *Eladio Andrés.*

672

AYUNTAMIENTO DE SAMBOAL

Tercera subasta de resinas

El día 29 del actual, a las doce horas, se celebrará en este Ayuntamiento la tercera subasta de aprovechamiento de resinas del Monte de estos propios, números 44 y 46 del Catálogo, durante la campaña 1955-56, con arreglo a los mismos datos que constan en el primer anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 1, de fecha 2 de enero, con la rebaja del 10 por 100 de la tasación primitiva de la misma, la cual queda reducida a 174.823,92 pesetas, celebrándose esta tercera subasta sin limitación de comarcas.

Caso de quedar desierta esta tercera subasta, se celebrará la cuarta, en las mismas condiciones, el día 6 de marzo a la misma hora.

Samboal a 9 de febrero de 1956.—El Alcalde, *Eladio Andrés.*

672

AYUNTAMIENTO DE SAMBOAL

Tercera subasta de resinas

A las trece horas del día 29 de febrero se celebrará en este Ayuntamiento la tercera subasta de aprovechamiento de resinas del monte de la pertenencia de este Municipio, denominado «Ayala», durante la campaña 1955-56, con arreglo a los mismos datos que constan en el primer anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 1, de fecha 2 de enero del año actual y bajo la misma tasación de 98.298 pesetas, celebrándose esta tercera subasta sin limitación de comarcas.

Caso de quedar desierta esta tercera subasta, se celebrará la cuarta, en las mismas condiciones, el día 6 de marzo a la misma hora.

Samboal a 9 de febrero de 1956. —El Alcalde, *Eladio Andrés.*

662

VILLEGUILLO

Rectificación de anuncio de subasta

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 15, de fecha 3 del actual, aparece inserto el anuncio de 3.ª y 4.ª subastas de resinas del monte de estos propios «El Pinar», número 125 del Catálogo, en cuyo anuncio existe el error siguiente: Donde dice «Caso de quedar desierta esta 3.ª subasta, se celebrará la 4.ª el día 22 de dicho mes y año, a la misma hora y en las mismas condiciones», se rectifica en el sentido de que dicha 4.ª subasta será el *día 29* y no el 22, como se anunciaba.

Villeguillo a 8 de febrero de 1956. El Alcalde, *A. Miranda.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Padrón Municipal de Habitantes

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a seguido se relacionan, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el Padrón de Habitantes de 31 de diciembre de 1955, con sus corespondientes apéndices, por término de quince días hábiles, a fin de que durante el indicado plazo puedan examinarse dichos documentos y formular las reclamaciones que en su caso se estimen pertinentes.

Relación que se cita

DOMINGO GARCIA	614
FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA	648
FUENTES DE CUELLAR	677
JUARROS DE RIOMOROS	634
MARAZOLEJA	635
MARTIN MIGUEL	650
MONTEJO DE AREVALO	628
PERORRUBIO	630
URUEÑAS	652

TASA DE RODAJE

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se indican el Padrón de contribuyentes que ha de regir en el año de 1956 para la exacción y cobranza de la Tasa de Rodaje de carruajes y bicicletas, establecido por la Excma. Diputación Provincial, queda expuesto al público en las Secretarías respectivas por el plazo que se indica, a efectos de oir reclamaciones.

Por plazo de ocho días

MONTEJO DE AREVALO	682

LOVINGOS 582

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2.º de la regla 81 del Reglamento de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lovingos, 1 de febrero de 1956.—El Alcalde, Valentín Bayón.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

ADRADOS	649
LA LOSA	682
MELQUE DE CERCOS	S586
MUÑOPEDRO	668

NAVAS DE ORO 665

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para satisfacer los gastos que ocasionen las obras de pavimentación con hormigón blindado y aceras, de las calles de Coca, Juncal y otras más, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, número 2 de la Ley articulada de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y para general conocimiento.

Navas de Oro a 8 de febrero de 1956.—El Alcalde, *Mariano G.ª Muñoz.*

666

NAVAS DE ORO

Instruído expediente para suplementar y habilitar créditos por insuficiencia en las partidas y falta de consignación expresa en el Presupuesto ordinario en vigor, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1955, que se reflejan en la propuesta formulada por Intervención, se hace saber, por medio del presente, que se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Navas de Oro a 8 de febrero de 1956.—El Alcalde, *Mariano G.ª Muñoz.*

676

NARROS DE CUELLAR

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto y cuantas de Depositaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Bases del Régimen Local, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Narros de Cuéllar, 10 de febrero de 1956.—El Alcalde, Secundino Laguna.

676

COMUNIDAD DE SAN BENIITO DE GALLEGOS

Aprobado por la Junta General de representantes de esta Comunidad la liquidación del Presupuesto formado por este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1955, así como las cuentas del mismo año, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Narros de Cuéllar, 10 de febrero de 1956.—El Presidente, Secundino Laguna.

Hermandades Sindicales

638

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torrecilla del Pinar

Se convoca a Asamblea Plenaria para el día 15 del mes de febrero actual a las doce de su mañana en primera convocatoria, y a las once treinta en segunda, en el Salón del Ayuntamiento, para discutir y en su caso aprobar el Presupuesto de esta Hermandad para el año 1956.

Torrecilla del Pinar, 6 de febrero de 1956.—*El Jefe de la Hermandad.*

65[illegible]

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Campo de Cuéllar

EDICTO

Por el presente, se cita a todos los agricultores de este término munipal encuadrados en esta Hermandad, a la Asamblea Plenaria que ha de tener lugar en el domicilio social de la misma, sito en la Casa Consistorial el próximo día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, con objeto de estudiar el plan a seguir para la construcción de un almacén-granero en esta localidad, acogido a los beneficios que el Estado ofrece para estas clases de construcciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Campo de Cuéllar a 8 de febrero de 1956.—El Jefe de la Hermandad, *Rafael Pascual.*

6[illegible]

Comunidad de San Benito de Gallegos (Narros de Cuéllar)

PRESIDENCIA

En el dividendo girado por esta Presidencia en el día de la fecha, han sido distribuídas y entregadas a cada uno de los pueblos comuneros las siguientes cantidades:

PUEBLOS	Cantid[ades]
Chañe	20.0[illegible]
Arroyo de Cuéllar	20.0[illegible]
Campo de Cuéllar	20.0[illegible]
Chatún	20.0[illegible]
Gomezserracín	20.0[illegible]
Pinarejos	20.0[illegible]
San Martín y Mudrián	20.0[illegible]
Narros de Cuéllar	20.0[illegible]
Total capital distribuído	160.0[illegible]

Lo que se publica para conocimiento general.

Narros de Cuéllar, 4 de febrero [de] 1956.—El Presidente, *Secundino Laguna.*

TABACALERA S. A.

REPRESENTACION EN SEGOVIA

Anuncio de subasta

Tabacalera S. A. saca a subasta *ciento cincuenta y cuatro* (154) envases vacíos de las labores de Cuba, Canarias y otras procedencias, existentes en la Representación de esta Capital.

El pliego de condiciones se halla expuesto en las oficinas de dicha Representación —Infanta Isabel, número 13—donde deben presentarse las proposiciones, con arreglo a aquél, cualquier día laborable y en horas de oficina—de 9 a las 14 horas—antes de las 12 horas del 25 de febrero de 1956, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Segovia a 4 de febrero de 1956.—*El Representante.*